



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00237 00
Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luis Fernando Castañeda Pérez y otros.
Demandado	Jhon Jairo de Jesus Corrales Velasquez y otros
Asunto	Reconoce personería. Valida contestación del llamado en garantía.

En los términos visibles en el certificado de existencia y representación aportado desde la contestación de la demanda, se reconoce personería al Abogado Juan Fernando Serna Maya, titular de la T.P. 81.732 del C.S.J; pero esta vez para representar a Mundial de Seguros S.A., en condición de llamada en garantía (también la representa en condición de demandada).

El poder que reposa en el documento referido, de conformidad con el artículo 77 del C.G., *“se entiende para conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Así mismo, el apoderado se entiende facultado para formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente (...) para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros”*.

Con todo, se le recuerda que en el momento de desplegar actos reservados por la ley a la parte misma, como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, precisará de un poder expreso y especial.

De otro lado, la contestación al llamamiento en garantía, es admisible, oportuna, contiene excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

En este orden de ideas se conferirá el traslado conjunto de la defensa de quienes integran el extremo pasivo, una vez se integre completamente el contradictorio.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0e35246bef79234c53a4ef4e4e16e25f9dc52ed6cea2a63400d99d683335bc**

Documento generado en 19/04/2023 03:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**